DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JARANDILLA DE LA VERA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido derogada mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La evaluación ambiental estratégica regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten y aprueben por una disposición legal o reglamentaria y que, o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Todas las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con la Modificación del Plan Territorial en los municipios de la comarca de la Vera estarán sometidas al procedimiento general de evaluación ambiental estratégica ordinaria, determinación incluida en la Modificación Puntual del mismo.

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones constituyen instrumentos de ordenación urbanística a los que se les aplica el procedimiento ordinario establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, puesto que establecen el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, la Ley 9/2011 y la Ley 10/2015, establece que los planes de ordenación urbanística estarán sujetos a la evaluación ambiental legalmente exigible, de hecho, en el artículo 77 se indica que “cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación”.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de un plan, así como sus modificaciones, tal y como establece la Ley 21/2013, se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir de la administración pública competente para su adopción o aprobación a instancias del promotor. Para ello, envía un "documento inicial estratégico" a la administración que actúa como órgano ambiental. Este documento debe describir, entre otros aspectos, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Por ello el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el borrador de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera junto con el documento inicial estratégico.

El documento inicial estratégico se somete a consultas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, y a partir de las observaciones recibidas, el órgano ambiental elabora un "documento de alcance" que describe los criterios ambientales que deben emplearse en las siguientes fases de la evaluación. El "documento de alcance", incluye también la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que el órgano promotor deberá utilizar en los estudios y análisis posteriores que se materializarán en el "Estudio Ambiental Estratégico".

El presente documento constituye el documento de alcance de la EAE ordinaria de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Jarandilla de la Vera está localizado en el noreste de la provincia de Cáceres, en la comarca de La Vera, sobre una altitud de 585 m.s.n.m. En general, el término se caracteriza por presentar una topografía muy abrupta, con grandes pendientes y picos que superan los 2000 metros pertenecientes a las estribaciones de la Sierra de Gredos, en el área septentrional del término. El área de estudio está bañada por los regatos y arroyos que vierten sus aguas a la principal red hidrográfica el río Tiétar. Limita al norte con Guijo de Santa Bárbara; al oeste con Aldeanueva de la Vera; al suroeste con Cuacos de Yuste; al sureste con Talayuela; con Losar de la Vera y Robledillo de la Vera al este. El término municipal tiene una extensión de 61,51 Km2 y cuenta con 3050 habitantes en la actualidad (INE 2013).

El clima característico del municipio es de tipo mediterráneo con una marcada influencia atlántica que causa abundantes precipitaciones. Las temperaturas máximas y mínimas son mas suaves de lo que correspondería a su latitud, este hecho es debido en gran medida a la Sierra de Gredos, que en invierno abriga de los vientos del norte y en verano refresca la fuerte insolación diurna con suaves brisas.

Desde el punto de vista lito-estratigráfico, la característica más significativa son los materiales cuaternarios.

Jarandilla de la Vera está encuadrada en dos zonas: una primera, que se sitúa en el complejo Esquisto-grauvaquico de base material Precámbrica, elevada por la orogenia Herciniana y vitalizada y rejuvenecida por la Alpina; son abundantes los plutones graníticos y se trata casi en exclusiva de rocas ácidas (granitos y granodioritas) que forman un gran bloque elevado del Sistema Central. Y la segunda zona se corresponde con la depresión del río Tiétar que es un río que adapta su morfología para poder amortiguar los fuertes deshielos primaverales de Gredos y se trata de una zona relativamente joven de relleno Cenozoico (Mioceno y Plioceno); son arenas y gravas que han ido depositándose a lo largo de millones de años en diferentes estratos y que introducen una estructura mucho más regular de menor pendiente.

Geomorfológicamente, se caracteriza por la existencia de las gargantas, las cuales transportan materiales de diferentes tamaños hasta llegar al Tiétar.

Los suelos que aparecen principalmente son: regosol antrópico, cambisol cromi-endoléptico, cambisol distri-endoléptico, cambisol distri-epiléptico, fluvisol dístrico y antrosol irrágrico.

Desde el punto de vista hidrográfico, se ubica en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, de la que forma parte el río Tiétar. Los cursos de aguas son cortos, recorren fuertes desniveles de terreno y se encuentran encajados como “Gargantas”. La red fluvial está dominada por las gargantas Jaranda y Jarandilleja, además de un gran número de arroyos. Las aguas de las gargantas han regado tradicionalmente los huertos que se sitúan por sus riveras y por los alrededores del pueblo. Parte del término municipal está localizado sobre la Unidad Hidrogeológica Tíetar Código 03.09 y sobre la masa de agua subterránea Tiétar con Código 030.022.

En cuanto a la vegetación existente en el término municipal se encuentran las siguientes formaciones: bosques, cultivos de regadío, cultivos de secano, dehesas, bosques en galerías, matorrales, pastizales, zonas agrícolas marginales y zonas urbanas industriales. El roble es el árbol más representativo de bosque de la comarca, y se puede encontrar desde las vegas del río Tiétar hasta una altura de 1600 metros.

Desde el punto de vista faunístico lo más significativo es la existencia de una variada y singular presencia de aves, así como la pervivencia de ciertos mamíferos que aún encuentran un hábitat favorable en el entorno de la Sierra de Gredos. Dentro de las aves aparecen entre otras especies: cigüeña negra, águila culebrera, halcón abejero, águila culebrera europea, águila calzada, milano negro, milano real y una gran variedad de paseriformes.

Algunos de los reptiles que aparecen son: culebra de escalera, culebra viperina, víbora hocicuda, lagarto verdinegro, lagarto ocelado, lagartija ibérica...Como especies más representativas de anfibios: gallipato, sapo de espuelas, tritón ibérico, salamandra común, rana patilarga...Dentro de la ictiofauna cabe mencionar a la trucha común, la boga de río, el barbo común, la colmilleja, la carpa, el cachuelo...Y mamíferos aparecen el gato montés, la jineta, cabra montés, la nutria, topillo de cabrera, el tejón, la musaraña ibérica...

Algunos invertebrados destacados del municipio son el caballito del diablo, el ciervo volante, el capricornio de las encinas, la doncella de la madreselva...

En el término municipal existen los siguientes espacios de la red Natura 2000: ZEPA Río y Pinares del Tiétar, ZEC Río Tiétar y ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte.

La Modificación Puntual de las NN.SS de Jarandilla de la Vera plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

- Mantenimiento para el término de Jarandilla de la Vera de la vigente delimitación de suelo urbano y urbanizable definido en las vigentes normas.
- Tratamiento del suelo no urbanizable. Se pretende la adaptación del suelo no urbanizable a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de la Vera en cuanto a la definición de las diferentes áreas de protección con el fin a integrar las consideraciones ambientales en la propia formulación del planeamiento. Así pues, la modificación se plantea para ordenar y regular el suelo no urbanizable, pero con un objetivo claro de preservación de aquellos enclaves y entornos de mayor calidad ambiental y ecológica; los cuales no solo son mantenidos al margen del proceso urbanizador, sino que son dotados de una figura de protección activa que garantiza su conservación atendiendo a sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal o por sus especiales características de situación.

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable protegido, la Modificación Puntual de las NN.SS distingue entre:

- Suelo No Urbanizable de Protección Parque Territorial Natural (SNUP-PTN)
- Suelo No Urbanizable de Protección Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (SNUP-CTEB)
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. (SNUP–A)
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (SNUP-H)
- Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola (SNUP-APA)
- Suelo No Urbanizable de Protección Ganadera (SNUP-G)
- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUP-AG)
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I)

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

El documento inicial estratégico para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera fue elaborado por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitido a la Dirección General de Medio Ambiente.

Esta Dirección General consideró que el órgano sustantivo de la Modificación Puntual era la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que se remitió la documentación recibida a la misma. Sin embargo, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo no se considera órgano sustantivo en este procedimiento por lo que volvió a remitir la documentación a la Dirección General de Medio Ambiente, revisando esta la calidad del documento y solicitando alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Además se solicitó el borrador de la modificación, ya que no se había adjuntado.

La documentación completa fue recibida con fecha 08 de mayo de 2015, y el 22 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos)
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual de las NN.SS. de Jarandilla de la Vera, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Se tiene que tener en cuenta la presencia de tres montes de utilidad pública en el término de Jarandilla de la Vera, todos ellos pertenecientes a su municipio; son los números: 40 (“Coto”), 41 (“Dehesa Boyal”) y 42 (“Baldío de Torreseca”); del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres. No obstante la mayoría de su superficie se encuentra correctamente clasificada como de Protección Ambiental; incluyéndose alguna superficie de Protección Ganadera; respecto a lo que cabe recordar que toda actividad a desarrollar en terrenos pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo tendrán que disponer de título habilitante por parte de la Administración Forestal según lo dispuesto en la vigente Ley de Montes.
- Entre los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio se tendrá en cuenta la presencia de las siguientes Áreas Protegidas: Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de Gredos y Valle del Jerte; ZEC Río Tiétar y Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río y Pinares del Tiétar.
- En el término municipal de Jarandilla de la Vera, existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Los hábitats protegidos presentes en el término municipal son:
    - 9330/9340 : De Quercus suber y/o Quercus ilex.
    - 9230: Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica.
    - 4030: Brezales secos (todos los subtipos)
    - 91E0: Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae) (Hábitat prioritario).
- Las áreas de mayor interés para las aves protegidas vienen determinadas por el cauce del Río Tiétar y sus zonas de influencia (bosques de galería) y las zonas de monte de la Sierra de Gredos. En estas zonas tiene lugar la presencia y reproducción de especies incluidas en anexo del *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura* y el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, entre los que son característicos:
    - Culebrera europea (*Circaetus gallicus*) especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de “interés especial”.
    - Águila real en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de “vulnerable”.
    - Águila calzada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de “interés especial”.

  - Ratonero común en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".
  - Aparte de ello, el término municipal constituye un área de campeo de manera general para especies relativamente frecuentes, como milanos, halcones y buitres.
- Se tiene que tener en cuenta los planes de gestión, de conservación y legislación específica sobre espacios y especies que no se han mencionado en la modificación de las NN.SS. presentada. Tampoco se ha tenido en cuenta la última delimitación de las áreas de la RN2000 ni la zonificación y limitación de usos de los planes de gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y la ZEC "Río Tiétar" y la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" que no se han mencionado en el documento presentado, ni tenidos en cuenta en la zonificación propuesta en dichos planes. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, http://extremambiente.gobex.es.
- Se recomienda recoger, durante la elaboración de la Modificación Puntual, las medidas correctoras, medidas preventivas y alternativas que mitiguen la afección sobre áreas protegidas y valores ambientales. Además se deberá desarrollar en mayor grado la Modificación Puntual, teniendo en cuenta los usos y sus limitaciones.
- Dentro del suelo no urbanizable protegido alta productividad agrícola (SNUP-AP), existen regadíos estatales, en los que la legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego, que afecte a estos regadíos estatales, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente se emitirá en aquellos casos en los que este acreditado la compatibilidad y complementariedad con el uso de regadío, manteniendo el uso agrario de éste, así como otros que puedan ser restituibles a corto plazo que devuelvan el carácter agrícola a los terrenos.
- En cada uno de los tipos de suelo no urbanizable protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero... o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- El régimen de usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- Será necesaria la incorporación de información adicional que complete el sentido de la modificación, ya que existen otros elementos del término municipal que afectan al suelo no urbanizable, tales como por ejemplo: Potencial Natural (Artículo 25), Área de Transición (Artículo 26), Potencial Ganadero (Artículo 28), Potencial Agrícola (Artículo 32), Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad del Tiétar (Artículo 37), Rutas Ecológico-Culturales (Artículo 38)...Sería conveniente incorporar el resto de determinaciones que afectan a este tipo de suelo.

- Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que la Modificación Puntual debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Debe aclararse dentro de que categoría de suelo no Urbanizable quedan incluidas las vías pecuarias.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como suelo no urbanizable de protección cultural. Se deberá incluir los 26 enclaves arqueológicos: “Santo Domingo” (YAC 79200); “Los Parrales” (YAC 79214); “La Grulla” (YAC 79265); “La Grulla II” (YAC 79262); “Cerro Mingo Martín” (YAC 79217); “Zona La Grulla (YAC 79259); “Puerta del Sol” (YAC 79274); “San Gil” (YAC 79271); “Cerca Antonio” (YAC 79243); “La Grulla Necrópolis” (YAC 79268); “Cueva Capichuela” (YAC 79220); “El Cincho” (YAC 79234); “Las Veguillas 1” (YAC 788893); “Las Veguillas 2” (YAC 82254); “ Las Veguillas 3” (YAC82257); “Las Veguillas 4(YAC 78890); “Ermita de Nuestra Señora de la Berrocosa” (YAC 79249); “La Berrocosa Necrópolis” (YAC 79252); “Ciempiés” (YAC 80923); “Tumbas Antropomorfas de las Navas” (YAC 79265); “Tejar de Valcaliente” (YAC 79227); “El Monje” (YAC 79246); “Charco de Pescadores” (YAC 79237); “Charco Soldado y Cerca Vieja” (YAC 79226); “Canchal Lentisco” (YAC 78886); “Collado de Valcaliente” (YAC 79240).
- Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se deberá incluir el párrafo completo dentro la documentación de esta Modificación Puntual.

- Los crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
    - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
    - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
    - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
    - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley 21/2013 y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente)

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación y características de los diferentes tipos de suelos, superficie a clasificar como suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, en sus distintas subcategorías...

Planimetría a escala adecuada de la distribución del suelo urbano, urbanizable y suelo no urbanizable en el término municipal de Jarandilla de la Vera. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Referente al suelo no urbanizable. Localización y distribución de las 9 categorías delimitadas, teniendo en cuenta las consultas recibidas de las Administraciones públicas afectadas.

    - Suelo No Urbanizable de Protección Parque Territorial Natural (SNUP-PTN)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (SNUP-PTN)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. (SNUP–A)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (SNUP-H)
    - Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola (SNUP-APA)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Ganadera (SNUP-G)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUP-AG)
    - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I)

La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Planes de Gestión de ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y la ZEC “Río Tiétar” y la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura

- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.

4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrá en cuenta la Unidad Hidrogeológica Tiétar, Cod. 0309. Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los **Anexos II y III** del presente documento.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de áreas protegidas, de la zonificación de los Planes de Gestión y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo IV**.

15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos tipos de suelos, usos y actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual, la alternativa 1 y la alternativa 2.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 21/2013, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Losar de la Vera	-
Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara	-
Ayuntamiento de Robledillo de la Vera	X
Ayuntamiento de Talayuela	-
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera	-
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General Salud Pública	X
Dirección General Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas	-
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructura, Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias	X
Adif	-
Diputación Provincial de Cáceres	-
Dirección General de Industria y Energía; Servicio de Coordinación Industrial	X

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Emite la información ambiental disponible en relación con las especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona, espacios protegidos y los lugares de la Red Natura 2000, y se realizan una serie de observaciones al documento.

- Existen planes de conservación y legislación específica sobre espacios y especies que no se han mencionado en la modificación de las NN.SS. presentada. Tampoco se ha tenido en cuenta la última delimitación de las áreas de la RN2000 ni la zonificación de los planes de gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y la ZEC "Río Tiétar" y la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" que no se han mencionado en el documento presentado, ni tenidos en cuenta en la zonificación propuesta en dichos planes.
- Se deberá recoger en la modificación del Plan General Municipal, no únicamente la zonificación o cartografía relativa a la Clasificación del Suelo, sino describir los regímenes de protección (detallando las características o limitaciones de los usos y actividades permitidas o compatibles), debiendo ser apropiados a los valores ambientales existentes en los diferentes territorios. Deberá establecer una serie de limitaciones y criterios en los usos del suelo en función de la clasificación del mismo (común, de protección ambiental, etc.). Así, por ejemplo, se propone limitar la edificación en zonas de dominio público hidráulico, o limitar los usos relacionados con la explotación agroganadera en determinados regímenes intensivos en las zonas clasificadas como suelo no urbanizable de protección ambiental o natural. En este sentido, se estima necesario desarrollar las compatibilidades de uso en cada categoría de suelo no urbanizable, atendiendo al grado de conservación que se pretenda en cada uno de ellos.
- Se recomienda recoger, durante la elaboración del plan, las medidas correctoras, medidas preventivas y alternativas que mitiguen la afección sobre áreas protegidas y valores ambientales. El Plan General Municipal deberá reflejar la importancia relativa de cada tipo de suelo y las actuaciones permitidas en el mismo. De esta manera, por ejemplo, la protección de los hábitats fluviales deberá ser mucho más estricta que en el caso de los hábitats más agrícolas.

Servicio de Regadíos. Analizado el documento, que afecta a los regadíos estatales, coincidentes con el suelo no urbanizable de protección de alta productividad agrícola (SNUP-APA), dado que no aparecen cuadros de uso, habrá que tenerse en cuenta por su condición: Todo propietario de terrenos que se encuentren incluidos dentro de Zonas Regables declaradas de interés nacional, estará obligado a darles el destino que demanda su naturaleza mediante el riego de los mismos.

La legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego, que afecte a estos regadíos estatales, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente se emitirá en aquellos casos en los que este acreditado la compatibilidad y complementariedad con el uso de regadío, manteniendo el uso agrario de éste, así como otros que puedan ser restituibles a corto plazo (como la extracción de áridos) que devuelvan el carácter agrícola a los terrenos.

Se consideran compatibles y complementarios con los cultivos o aprovechamientos de regadíos aquellos proyectos o actuaciones que puedan implantarse en una parcela o parcelas colindantes de una misma explotación sin llegar a ocupar mas del 50% del suelo, es decir, sin llegar a ser el mayoritario o dominante y estén acorde con la naturaleza rústica del suelo, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, vinculados a la explotación agrícola del suelo, como hortofrutícolas, instalaciones ganaderas, almazaras, etc.

En el caso de viviendas unifamiliares asociadas a la explotación agrícola, se considera que no tiene incidencia en el regadío por ser un elemento vinculado a dicha explotación.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Detallar que la modificación pretende la adaptación del suelo no urbanizable a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de la Vera dotando a estas áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales incluyendo la Ley de Vías Pecuarias.

Por último detallar que, tanto en la información disponible como en los planos de ordenación, no se sabe en que categoría del SNUP quedan englobadas las vías pecuarias conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su artículo 11, que establece las categorías del suelo no urbanizable. Englobándose las vías pecuarias en el suelo urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno, por razón de los valores, naturales o culturales. O bien, suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, ganadera o forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:
- Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.
- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.
- Piscinas naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

Articulado sobre los puntos anteriores y anexo con las condiciones de construcción de piscinas naturales, pasos o cruces de viales en cursos y encauzamientos.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: se informa que en la documentación presentada se omite la presencia de tres montes de utilidad pública en el término de Jarandilla de la Vera, todos ellos pertenecientes a su municipio; son los números 40 (“Coto”), 41 (“Dehesa Boyal”) y 42 (“Baldío de Torreseca”); del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres. No obstante la mayoría de su superficie se encuentra correctamente clasificada como de Protección Ambiental; incluyéndose alguna superficie de Protección Ganadera; respecto a lo que cabe recordar que toda actividad a desarrollar en terrenos pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo tendrán que disponer de título habilitante por parte de la Administración Forestal según lo dispuesto en la vigente Ley de Montes.

Ayuntamiento Robledillo de la Vera. Manifiesta no tener reservas en relación a dicho estudio ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Robledillo de la Vera se reserva la facultad de formular dichas reservas en caso de resultar afectados de cualquier manera sus intereses.

Confederación Hidrográfica del Tajo: Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación**:**

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a al a red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deban pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Dirección General de Salud Pública. Pone en conocimiento, que no efectúa ninguna alegación, en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, siempre y cuando la misma no afecte a la dedicación del suelo para las posibles necesidades de ampliación del cementerio municipal, tal como se indica en el artículo 23 del Decreto de Sanidad Mortuoria antes mencionado.

Dirección General de Patrimonio Cultural. En lo que respecta al patrimonio arqueológico, se ha tenido en cuenta su protección al incorporarse al documento la figura de suelo no urbanizable de protección cultural en el que quedarían incluidos los yacimientos arqueológicos en suelo no urbanizable. No obstante, se considera oportuna la introducción del siguiente párrafo, en el apartado correspondiente a dicho tipo de suelo, del documento inicial estratégico.

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General del Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

La Carta Arqueológica de Jarandilla de la Vera, cuenta en la actualidad con 26 enclaves arqueológicos, catalogados, que no figuran en dicha normativa. Se adjuntan los datos de localización de dichas zonas para su incorporación a la normativa y al suelo no urbanizable de protección cultural. Los enclaves son los siguientes: “Santo Domingo” (YAC 79200); “Los Parrales” (YAC 79214); “La Grulla” (YAC 79265); “La Grulla II” (YAC 79262); “Cerro Mingo Martín” (YAC 79217); “Zona La Grulla (YAC 79259); “Puerta del Sol” (YAC 79274); “San Gil” (YAC 79271); “Cerca Antonio” (YAC 79243); “La Grulla Necrópolis” (YAC 79268); “Cueva Capichuela” (YAC 79220); “El Cincho” (YAC 79234); “Las Veguillas 1” (YAC 788893); “Las Veguillas 2” (YAC 82254); “ Las Veguillas 3” (YAC82257); “Las Veguillas 4 (YAC 78890); “Ermita de Nuestra Señora de la Berrocosa” (YAC 79249); “La Berrocosa Necrópolis” (YAC 79252); “Ciempiés” (YAC 80923); “Tumbas Antropomorfas de las Navas” (YAC 79265); “Tejar de Valcaliente” (YAC 79227); “El Monje” (YAC 79246); “Charco de Pescadores” (YAC 79237); “Charco Soldado y Cerca Vieja” (YAC 79226); “Canchal Lentisco” (YAC 78886); “Collado de Valcaliente” (YAC 79240).

Finalmente, el texto “Consejería de Cultura y Turismo” debe ser sustituido por “Consejería de Educación y Cultura”.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: En relación con la consulta de referencia, se informa que, a efectos de ordenación del territorio, la actuación prevista se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Vera, con aprobación definitiva (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera-DOE nº 230, jueves 27 de noviembre de 2008), el cual establece unos condicionantes que se deberán tener en cuenta. El 8 de julio de 2014 se aprobó la Modificación del Plan Territorial de la Vera que afecta a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y al Anexo 2 de la Normativa. Respecto a los Proyectos de Interés Regional (PIR) se informa que en el término municipal no existe en la actualidad ningún PIR vigente, ni en tramitación ni pendiente de declaración de Interés Regional.

La consulta de referencia se emplaza dentro de las zonificaciones reguladas por el Plan Territorial e intenta adaptarse a ellas. Las zonificaciones existentes en el Plan Territorial son las siguientes: Parque Territorial Natural (Articulo 57), Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (Artículo 58), Parque Territorial Periurbano de Conservación y de Ocio (Artículo 59), Protección Ambiental (Artículo 60), Protección Cultural (Artículo 61), Protección Ganadera (Artículo 62), Alta Productividad Agrícola (Artículo 63), Protección Agrícola (Artículo 64).

La modificación pretendida se realiza para dar cabida a las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, instrumento de ordenación del territorio recogido dentro de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura 15/2001 (LSOTEX), cuya tramitación la realiza la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el procedimiento de aprobación definitivas el propio de la misma LSOTEX.

El planeamiento reflejado en el documento de inicio presentado es, si bien es necesario información adicional que complete el sentido de la modificación, ya que existen otros elementos en el término municipal que afectan a suelo no urbanizable, tales como por ejemplo: Potencial Natural (Artículo 25), Área de Transición (Artículo 26), Potencial Ganadero (Artículo 28), Potencial Agrícola (Artículo 32), Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad del Tiétar (Artículo 37), Rutas Ecológico-Culturales (Artículo 38)...Sería conveniente incorporar el resto de determinaciones que afectan a este tipo de suelo. También es necesario incorporar documentación gráfica de la clasificación del suelo no urbanizable propuesta.

Para poder evaluar la adecuación al Plan Territorial del suelo no urbanizable, éstos elementos adicionales podrían ser incorporados dentro del procedimiento propio de aprobación definitiva reflejado en la LSOTEX y por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX).

Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias: indica que no existen líneas ferroviarias incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas, por lo que no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta.

Dirección General de Industria y Energía. Indica que con fecha 8 de julio de 2009, la entonces Dirección General de Ordenación y Planificación Industrial emitió informe enumerando los derechos mineros vigentes y las explotaciones activas en aquel momento en el ámbito del Plan Territorial. Posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2013, la entonces Dirección General de Industria y Energía emitió nuevo informe sectorial al proyecto de la modificación del Plan Territorial de la Vera, señalando expresamente que se modificase el régimen de usos excepcionales establecidos en dicha modificación, introduciendo las actividades extractivas como uso autorizable en aquellas áreas donde se ubiquen los derechos mineros vigentes.

La Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recurso geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno, son bienes de dominio público. Según la normativa en materia de planeamiento, la adecuada ordenación del suelo no urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológicos y mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no prevé afecciones sobre los recursos geológicos y mineros en relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera, siempre que, tal como dispone la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, se conjugue la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la ordenación del suelo no urbanizable propuesta en dichas normas, entendiendo que para ello la actividad extractiva debería incluirse como excepcional, habilitando su autorización en aquellas zonas de potenciales aprovechamientos mineros.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS CON PERIODO DE RETORNO DE 500 AÑOS

En el caso de que el planeamiento prevea el crecimiento en zonas próximas a cauces públicos (permanentes o estacionales) se debe presentar un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en la Modificación Puntual.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

    - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.

- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
   - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
   - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
   - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
   - Pasillos aéreos-aeropuertos
   - Explotaciones mineras
   - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
   - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación de la Modificación Puntual. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano.
- Superficie destinada a zonas periurbanas de protección de los valores ambientales y del patrimonio.
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos/superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de clasificación de suelo.
- Superficie de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural, de infraestructuras...).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por la Modificación Puntual.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.

- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana, riesgos y cambio climático

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos (Red REPICA).

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la Modificación Puntual.